



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
ÓRGANO DE GOBIERNO**

Oficio número: WJAJ/039/2024



**ASUNTO: Se emiten razonamientos a los votos de la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno celebrada el 26 de marzo de 2024**

Ciudad de México, a 10 de abril de 2024

**LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA**  
SECRETARIA EJECUTIVA  
PRESENTE

En seguimiento a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2024, envié mis razonamientos emitidos, a efecto de que sean hechos de conocimiento a las Unidades Administrativas correspondientes, con relación a los siguientes asuntos tratados

**EN MATERIA JURÍDICA**

**I. Dieciocho proyectos de Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por los que se inicia procedimiento administrativo de sanción en materia de Hidrocarburos.**

**Se emitió voto particular**, en siete de los dieciocho proyectos en virtud de los diversos incumplimientos de los permisionarios, más de los que la Unidad responsable de esta Comisión está imputando a cada uno de los inicios de procedimiento administrativo de sanción, siendo estos:

Combustibles de Oriente, S.A. de C.V.	La falta de exhibición del Dictamen en cumplimiento a la NOM-005-ASEA-2016, ya que el permisionario lo exhibió fuera del plazo otorgado para ello.
La Danzante, S.A. de C.V.	La falta de cumplimiento a las transacciones comerciales requeridas al permisionario, pues la Dirección General de Normalización y Verificación de la Unidad de Hidrocarburos manifestó que la información exhibida no fue emitida por el sistema informático en el que se lleva el registro de control volumétrico, sólo se exhibieron las ventas pero no presentaron lo correspondiente al inventario (contenido de los tanques) en el periodo referido; si bien es cierto que presentaron veinte facturas como "compras", esto no lo demuestra con los registros presentados por el sistema, asimismo, no sé exhibieron los tickets de cada día para constatar los inventarios de los tanques.
Multilíquidos de Hermosillo, S.A. de C.V.	La expendición de petrolíferos de marcas diversas a las autorizadas en su permiso; la falta de cumplimiento a los Lineamientos Máximos de visibilidad en virtud de que la Dirección General de Normalización y Verificación informó que el tablero de precios no cumple con la altura de 20m, ni ostenta el tipo y marca de petrolíferos que expende y uno de





	sus dispensarios no cuenta con etiquetas, circunstancias que no desacreditó el permisionario. Igualmente, el permisionario presentó información mediante el volante V-095405 fuera del plazo otorgado para ello.
Corpostar S.A. de C.V.	La falta de cumplimiento a las transacciones comerciales requeridas al permisionario, pues la Dirección General de Normalización y Verificación de la Unidad de Hidrocarburos manifestó que la información exhibida no fue emitida por el sistema informático en el que se lleva el registro de control volumétrico, sólo se exhibieron las ventas pero no presentaron lo correspondiente al inventario (contenido de los tanques) en el periodo referido; si bien es cierto que presentaron dos facturas como "compras", esto no lo demuestra con los registros presentados por el sistema, asimismo, no sé exhibieron los tickets de cada día para constatar los inventarios de los tanques.
Servicio Trece y Carrera, S.A. de C.V.	No se consideró que la póliza exhibida por la permisionaria ampara la responsabilidad civil extracontractual por daños a un tercero afectado derivado exclusivamente de un daño al ambiente.
Estación de Servicios Vigo S.A. de C.V.	No contar con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de emergencia.
José Ignacio Loreto Durazo	El permisionario presentó sus manifestaciones y documentación posteriores a la visita de verificación, fuera del plazo otorgado para ello, por lo que todas las inconsistencias detectadas durante la visita debieron imputarse.

Como se puede advertir, la Unidad de Asuntos Jurídicos pasa por desapercibido que existen plazos de ley que los permisionarios deben respetar, por lo que debe exigirse su cumplimiento dentro del tiempo otorgado para ello y que se vean reflejadas las consecuencias; tal como lo es no considerar los elementos, documentos y argumentos presentados de manera extemporánea.

Los permisionarios deben cumplir con todas y cada una de las obligaciones contenidas en su título de permiso, así como con la normatividad aplicable y esta Comisión debe de ser más estricta al imputar los incumplimientos y sancionar todas las irregularidades detectadas, con la finalidad de que existan las debidas consecuencias. Igualmente, exhorto a los permisionarios a ponerse al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de que se garantice el desarrollo eficiente de las actividades que regula y supervisa la CRE, en condiciones seguras y en beneficio de la población.

Finalmente, se insiste en que la aludida Dirección General, encargada de ejecutar las visitas de verificación, debe recibir mayor asesoría jurídica para perfeccionar cada vez más los procedimientos de esta naturaleza.





Lo anterior, de conformidad con el artículo 32 fracciones I, XIX y XXI del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

### EN MATERIA DE ELECTRICIDAD

#### III. Un proyecto de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por el que se otorga a ENERGÍA SIERRA JUÁREZ HOLDING, S. DE R. L. DE C. V., para su central Rumorosa Solar II, el permiso para generar energía eléctrica.

Se emitió voto en contra del otorgamiento del permiso, ya que se identificó que como parte del procedimiento de evaluación y análisis de la solicitud la Unidad de Electricidad de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) mediante oficio SE-300/74703/2021 de fecha 21 de octubre de 2021; de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción IV, incisos b), c) y f) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y con la finalidad de que el Órgano de Gobierno de la Comisión contara con la información necesaria para resolver sobre el otorgamiento de la solicitud, requirió al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) la opinión técnica respecto a la viabilidad de interconexión y confiabilidad de la central eléctrica, así como la opinión respecto a las posibles afectaciones que por la naturaleza del proyecto de generación intermitente que pretende desarrollar Energía Sierra Juárez Holding, S. de R. L. de C. V. (el Solicitante) pudiera ocasionar en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN) y si esto repercute en su confiabilidad, esto, toda vez que el Solicitante pretende participar en el Mercado Eléctrico Mayorista dentro del Sistema Interconectado de Baja California.

El CENACE -mediante oficio número CENACE/DOPS/496/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021 en respuesta a la solicitud- manifestó su opinión técnica, resumiendo que, al ser un proyecto de tecnología fotovoltaica se considera que el proyecto que se pretende desarrollar puede ocasionar afectaciones de confiabilidad en el SEN, entre ellas, se transcribe la siguiente para pronta referencia:

*La incorporación de Centrales Eléctricas fotovoltaicas al SEN ha ido en aumento junto con los problemas asociados, tales como la variabilidad y la incertidumbre de la generación, la reducción de la energía cinética almacenada al no contar con masa rotando a velocidad síncrona, cambios en los niveles de corto circuito y en el control de tensión. Estas características se manifiestan en el sistema eléctrico, entre otros, como desbalances de potencia con cambios en la frecuencia, a lo cual responden la reserva; así como, consecuencias no deseables en las respuestas dinámicas que experimentan excursiones mayores y observables en la frecuencia...*

*[...] En particular para el sistema Baja California, debido a las variaciones de potencia, impactando en las reservas operativas del Sistema Baja California, ya que estas reservas operativas tratarían de compensar esta variación y mantener el valor de intercambio programado.*

En ese sentido, la Comisión, de conformidad con la fracción I del artículo 6 de la LIE, tiene como objetivo: Garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, por lo que no puede preponderar a los intereses privados del Solicitante sobre el interés general, dada la advertencia de una afectación al SEN por un organismo facultado



como es el CENACE, por lo que no se comparte el sentido de la resolución sobre la solicitud de permiso de generación de energía eléctrica a la razón social Energía Sierra Juárez Holding, S. de R. L. de C. V.

Asimismo, en virtud de que en la resolución emitida en la queja, por defecto en el cumplimiento de la sentencia de 15 de mayo de 2023, se declaró la nulidad de la RES/1532/2023 para efectos de que esta Comisión Reguladora de Energía dejara de considerar la opinión técnica del Centro Nacional de Control de Energía, así como de aquellos elementos en donde se pretenda evaluar la viabilidad de interconexión o conexión al Sistema Eléctrico Nacional de Centrales Eléctricas, Centros de Carga o ampliaciones y en su caso, se avoque a analizar la capacidad legal, técnica y financiera del solicitante, así como la viabilidad técnica del proyecto conforme a la descripción general presentada, para resolver lo que conforme a derecho proceda; de lo anterior, se concluye que se otorgó plenitud de jurisdicción para resolver lo conducente a la solicitud del permiso de la persona moral en cita.

No obstante, la Unidad de Electricidad de esta Comisión tuvo que sustentar su nueva determinación con fundamento en lo establecido en los artículos 12 fracciones I, XXXVII, XLII y 132 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1º, 23 fracciones II, IV y VI del Reglamento de dicha Ley; y 3 segundo párrafo, 22 fracciones I, II, XII, XXI y XXVII, 41 fracción III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energía, así como en el Acuerdo A/006/2022 por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto y el formato de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica, en especial su disposición cuarta, inciso 9); fundamentos que le otorgan a esta Comisión las facultades necesarias para determinar la improcedencia del otorgamiento de permiso, y que previamente sustentó ante la evidente afectación que produciría.

O en su defecto, la Unidad de Electricidad debió dar vista al CENACE respecto a las advertencias detectadas por el mismo Centro, para pronunciarse al respecto; ello en ejercicio de la facultad establecida en la fracción XLII del artículo 12 de la Ley de la Industria Eléctrica.

En concreto, se debió emitir una negativa bajo el fundamento de que esta Comisión tiene la facultad de propiciar el desarrollo y operación eficiente de la Industria Eléctrica, así como asegurar la Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

Por lo anterior, solicito atentamente a esa Secretaría Ejecutiva que en el ámbito de sus facultades y atribuciones haga llegar mis razonamientos a la Unidad de Electricidad y se mantenga informada a la oficina a mi cargo del seguimiento de las acciones realizadas, sobre este asunto.

## **EN MATERIA DE GAS NATURAL Y PETRÓLEO**

**XIII. Un proyecto de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por el que se otorga a GENEP INFRAESTRUCTURA DE GAS NATURAL, S.A.P.I. DE C.V., un permiso de distribución de gas natural por medio de ductos en la zona geográfica única, para el sistema a ubicarse en los municipios de San Luis Potosí y Villa de Reyes en el Estado de San Luis Potosí.**



**El sentido de mi voto fue en contra**, en virtud de que, tanto de la documentación presentada por el solicitante, así como de las manifestaciones verbales expuestas durante audiencia llevada a cabo en esta Comisión, la persona moral reconoció de manera expresa que no se encuentra en condiciones técnicas y económicas para prestar el servicio a usuarios finales de bajo consumo.

El otorgamiento del permiso no garantizará el desarrollo rentable y eficiente del sistema de distribución para los usuarios residenciales y comerciales considerados en esa trayectoria como posibles usuarios potenciales.

Lo anterior, derivado que, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; cada permiso de distribución será otorgado por la Comisión considerando las características técnicas y económicas inherentes a dicha actividad. Así como los criterios de capacidad disponible, acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios; por lo que los permisionarios deben de llevar a cabo aquellas acciones que permitan el desarrollo eficiente y rentable de la red de distribución considerando los desarrollos urbanos.

No omito el hecho de que, la Unidad de Hidrocarburos trata de asegurar que el solicitante cumpla con otorgar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio de sus instalaciones y servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de los Órganos Coordinados en Materia Energética.

Sin embargo, el solicitante manifestó que, para el primer quinquenio de operaciones no era técnica y económicamente viable el desarrollo del sistema de distribución para los usuarios residenciales y comerciales, por lo que no existe garantía de que la moral desarrollará la infraestructura para el suministro a Usuarios Finales de Bajo Consumo en el primero o segundo quinquenio de operaciones.

Por lo anterior, solicito la Secretaría Ejecutiva, así como al Comisionado Presidente, a que por su conducto se requiera al Jefe de la Unidad de Hidrocarburos, realizar la máxima supervisión y vigilancia al permiso en comento, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en el título del permiso.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

### **EN MATERIA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO**

**XXX. Trece proyectos de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se aprueba la modificación y actualización del permiso de distribución de gas licuado de petróleo mediante planta de distribución por cambio de control accionario, así como, por el cambio en la estructura corporativa y de capital social.**



Emití voto particular respecto de los 13 asuntos por los que se aprueban las actualizaciones por cambio de estructura accionaria, dada la omisión de los permisionarios para reportar cada cambio realizado en la estructura social de las morales, como se detalla a continuación:

Table with 3 columns: N°, Permisinaria, and Fecha de actualización y fecha de solicitud de modificación ante la CRE. It lists 11 items regarding gas companies and their permit updates.





	número de permiso LP/14581/DIST/PLA/2016.	solicitó la modificación hasta el 07 de noviembre de 2023
12.	GAS COMERCIAL DE VILLA AHUMADA, S.A. DE C.V., número de permiso LP/14095/DIST/PLA/2016.	Realizó 2 cambios de estructura accionaria en fechas 09 de abril de 2017 y 04 de marzo de 2020 y solicitó la modificación hasta el 07 de noviembre de 2023.
13.	GAS COMERCIAL DE VILLA AHUMADA, S.A. DE C.V., número de permiso LP/14582/DIST/PLA/2016	Realizó 2 cambios de estructura accionaria en fechas 09 de abril de 2017 y 04 de marzo de 2020 y solicitó la modificación hasta el 22 de noviembre de 2023.

Es preciso señalar que los **regulados deben de tener claras cada una de las obligaciones a las que se sujetan durante la vigencia de sus permisos**, de lo contrario esta Comisión se encuentra facultada para iniciar los procedimientos administrativos de sanción correspondientes.

Por lo anterior, exhorto a las unidades administrativas a cumplir en tiempo y forma con los plazos de atención a las solicitudes; así como con la debida supervisión y vigilancia de los actos de los permisionarios para recopilar los elementos necesarios que robustezcan las fundamentaciones en los inicios de procedimientos administrativos de sanción; de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de Sanción, la Ley de Hidrocarburos y demás normatividad aplicable.

**XXXI. Veintitrés proyectos de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se aprueba la modificación y actualización del permiso de expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico para vehículos automotores, por cambio de control accionario, así como, por el cambio en la estructura corporativa y de capital social.**

**Emití voto particular** respecto de los 23 proyectos de modificación y actualización de estructura accionaria de los permisos de expendio al público de gas licuado de petróleo, toda vez que de la revisión de cada uno de los expedientes se observaron modificaciones a las estructuras accionarias de las nueve personas morales sin que mediara la debida notificación a la Comisión para su correspondiente aprobación, transgrediendo con ello, los términos y condiciones de estos 23 permisos, así como lo establecido en el inciso c) fracción II del artículo 86 de la Ley de Hidrocarburos, mismos que se detallan a continuación:

Nº	Permisinaria	Fecha de actualización y fecha de solicitud de modificación ante la CRE.
1	GAS BUTEP, S.A. DE C.V., número de permiso LP/17174/EXP/ES/2016.	Realizó 2 cambios de estructura accionaria en fechas 18 de abril de 2017 y 03 de febrero de 2020 y solicitó la modificación hasta el 10 de agosto de 2023
2	GAS BUTEP, S.A. DE C.V., número de permiso LP/16871/EXP/ES/2016.	Realizó 2 cambios de estructura accionaria en fechas 18 de abril de 2017 y 03 de febrero de 2020 y





		solicitó la modificación hasta el 10 de agosto de 2023
3	GAS BUTEP, S.A. DE C.V., número de permiso LP/15631/EXP/ES/2016.	Realizó 2 cambios de estructura accionaria en fechas 18 de abril de 2017 y 03 de febrero de 2020 y solicitó la modificación hasta el 10 de agosto de 2023
4	GAS BUTEP, S.A. DE C.V., número de permiso LP/15025/EXP/ES/2016.	Realizó 2 cambios de estructura accionaria en fechas 18 de abril de 2017 y 03 de febrero de 2020 y solicitó la modificación hasta el 10 de agosto de 2023
5	GASOMATICO, S.A. DE C.V., número de permiso LP/16008/EXP/ES/2016.	Realizó 2 cambios de estructura accionaria en fechas 24 de abril de 2017 y 14 de enero de 2020 y solicitó la modificación hasta el 17 de agosto de 2023
6	GAS Y SERVICIO, S.A. DE C.V., número de permiso LP/16129/EXP/ES/2016.	Realizó 2 cambios de estructura accionaria en fechas 21 de abril de 2017 y 15 de enero de 2020 y solicitó la modificación hasta el 17 de agosto de 2023
7	GAS VULCANO, S.A. DE C.V., número de permiso LP/17477/EXP/ES/2016.	Realizó 2 cambios de estructura accionaria en fechas 25 de abril de 2017 y 04 de febrero de 2020 y solicitó la modificación hasta el 17 de agosto de 2023
8	GAS VULCANO, S.A. DE C.V., número de permiso LP/16252/EXP/ES/2016.	Realizó 2 cambios de estructura accionaria en fechas 21 de abril de 2017 y 15 de enero de 2020 y solicitó la modificación hasta el 17 de agosto de 2023
9	GAS VULCANO, S.A. DE C.V., número de permiso LP/15686/EXP/ES/2016.	Realizó 2 cambios de estructura accionaria en fechas 25 de abril de 2017 y 04 de febrero de 2020 y solicitó la modificación hasta el 17 de agosto de 2023
10	GAS TOMZA DE MEXICO, S.A. DE C.V., número de permiso LP/16953/EXP/ES/2016.	Realizó 2 cambios de estructura accionaria en fechas 15 de abril de 2017 y 20 de enero de 2020 y solicitó la modificación hasta el 17 de agosto de 2023
11	GAS TOMZA DE MEXICO, S.A. DE C.V., número de permiso LP/16580/EXP/ES/2016.	Realizó 2 cambios de estructura accionaria en fechas 15 de abril de 2017 y 20 de enero de 2020 y solicitó la modificación hasta el 10 de agosto de 2023
12	HOLBOX GAS, S. A. DE C. V., número de permiso LP/17956/EXP/ES/2016.	Realizó 2 cambios de estructura accionaria en fechas 27 de abril de 2017 y 17 de febrero de 2020 y solicitó la modificación hasta el 21 de agosto de 2023
13	. HOLBOX GAS, S. A. DE C. V., número de permiso LP/17867/EXP/ES/2016.	Realizó 2 cambios de estructura accionaria en fechas 27 de abril de 2017 y 17 de febrero de 2020 y







Table with 3 columns: ID, Company Name and License Number, and Description of changes and modification dates. Rows include UNI-GAS, HOLBOX GAS, GASOMATICO, GAS TOMZA DE YUCATAN, GAS DE TENABO, and GAS BUTEP.





Derivado de lo anterior, nuevamente conmino a las unidades administrativas a realizar una debida supervisión del actuar de los permisionarios, para que, al detectar incumplimientos a los términos y condiciones de los permisos, realicen las gestiones que la normatividad aplicable establece.

### EN MATERIA DE PETROLÍFEROS

**XLV. Dos proyectos de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se aprueba la modificación del permiso de transporte por medios distintos a ducto de petrolíferos por cambio de control, en específico para el permisionario:**

1. TRANSPORTES MARTILLO, S.A. DE C.V., número de permiso PL/21141/TRA/OM/2018.

**Se emitió voto en contra** del proyecto de la persona moral TRANSPORTES MARTILLO, S.A. DE C.V., número de permiso PL/21141/TRA/OM/2018. Toda vez que, de la revisión de las documentales que integran el expediente de la moral referida, se observa **que el permisionario realizó en dos ocasiones un cambio de estructura social sin la autorización de esta Comisión** y en el proyecto puesto a consideración en la sesión de referencia, se aprobó una estructura completamente diferente a la aprobada en el título de permiso, de lo que se deduce que realizó una cesión del permiso bajo el supuesto de una modificación y sin la obligación de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Hidrocarburos.

**XLVI. Un proyecto de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por el que se aprueba a AUTO REFINADOS MEXICANOS, S. A. DE C. V., la actualización del permiso de transporte por medios distintos a ducto de petrolíferos números PL/12426/TRA/OM/2015, en lo relativo al cambio de la estructura accionaria.**

**Se emitió voto en contra** del proyecto puesto a consideración del Órgano Colegiado, en virtud de que la solicitud del trámite no corresponde a una actualización, sino a una modificación del permiso, dado el manifiesto cambio de control en la estructura de capital social de conformidad con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, así como transgredir a lo establecido el acuerdo primero, numeral 1 del Acuerdo A/015/2022 emitido por esta Comisión.

En este sentido, al atenderse el trámite como una actualización y no como una modificación, aunado a la alteración de la normatividad aplicable, no le fue exigible un pago de derechos.

**LIV. Cinco proyectos de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se autoriza la terminación anticipada del permiso de expendio de petrolíferos en estación de servicio, para los siguientes permisionarios:**

1. MERCANTIL DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., número de permiso PL/24384/EXP/ES/2022.



**5. E.S.G.E.S. S.A DE C.V., número de permiso PL/24766/EXP/ES/2022.**

Para los dos proyectos señalados **mi voto fue en contra**, toda vez que ambos permisionarios no iniciaron operaciones durante los 12 meses siguientes a la fecha de la notificación de la resolución del otorgamiento de cada uno de los permisos, lo cual encuadra en el supuesto de caducidad de los permisos, establecido en los artículos 54 fracción III y 55 fracción I inciso a) de la Ley de Hidrocarburos.

Se conmina a las unidades administrativas a una debida supervisión de los sujetos regulados y en caso de no iniciar operaciones en el tiempo establecido en los términos y condiciones de su permiso, se inicie el procedimiento para caducar los mismos, en total apego a la Ley de Hidrocarburos.

**LV. Cinco proyectos de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se aprueba la actualización del permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio por la modificación de las marcas comerciales de los productos a expender, así como el alta/baja de productos, a los siguientes permisionarios:**

1. SILBEN, S.A. DE C.V., número de permiso PL/4410/EXP/ES/2015.
2. ESTACIÓN DE SERVICIO RAJM, S.A. DE C.V., número de permiso PL/7610/EXP/ES/2015.
3. SERVICIOS EL NITH, S.A DE C.V., número de permiso PL/3795/EXP/ES/2015.
4. GASOLINERA RINCON DEL CIMATARIO, S.A. DE C.V., número de permiso PL/6065/EXP/ES/2015.
5. SERVICIO GASOLINERO PAPANOA, S.A. DE C.V., número de permiso PL/2822/EXP/ES/2015.

**Se emitió voto particular**, toda vez que de la revisión de los 5 proyectos de modificación de las marcas comerciales, se observan inconsistencias en el cumplimiento y atención a los plazos establecidos para la atención de solicitudes, así como omisiones sobre la facultad de esta Comisión en las tareas de supervisión; por lo que solicito a la Unidad de Hidrocarburos ejercer su facultad establecida en el artículo 22 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de que al existir una modificación del Título de Permiso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en atención al artículo 86, fracción II inciso c) de la Ley de Hidrocarburos.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 3 segundo párrafo y 10 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 13 y 27 fracciones VII y VIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

WALTER JULIÁN ÁNGEL JIMÉNEZ  
Comisionado

SCD/KNRM/EPV/MGAC

Bldv. Adolfo López Mateos 172, Col. Merced Gómez, CP. 03930, Benito Juárez, CDMX.  
Tel: (55) 5283 1515 [www.gob.mx/cre](http://www.gob.mx/cre)







**ASUNTO: Voto Particular y Voto en contra Sesión  
Ordinaria de 26 de marzo de 2024.**

Ciudad de México, a 10 de abril de 2024.

**EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA**  
Secretaria Ejecutiva  
Comisión Reguladora de Energía  
**PRESENTE**



Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); artículos 13 y 25, fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), hago de su conocimiento las particularidades de mis votos a favor en lo general, emitiendo voto en particular, así como del voto en contra, mismos que derivan de los elementos que me fueron proporcionados por las Unidades Administrativas por conducto de la Secretaría Ejecutiva a su digno cargo, respecto de los proyectos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria notificada el 21 de marzo de 2024, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía celebrada el 26 de marzo de 2024, que a continuación se enlistan:

**I. Voto Particular.**

**a) En materia Jurídica:**

- 1) ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE GASOLINERÍA PAGA, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO NÚMERO PL/2683/EXP/ES/2015, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LAS HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 56, FRACCIÓN I, Y 86, FRACCIÓN II, INCISO H) DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- 2) ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE COMBUSTIBLES DE ORIENTE, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO PL/22836/EXP/ES/2019, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LAS HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y J), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- 3) ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE LA DANZANTE, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO NÚMERO PL/5662/EXP/ES/2015, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.



- 4) ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE MULTILÍQUIDOS DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO NÚMERO PL/13215/EXP/ES/2016, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- 5) ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE CORPOSTAR S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO NÚMERO PL/1831/EXP/ES/2015, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO J), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- 6) ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE SERVICIO TRECE Y CARRERA, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO NÚMERO PL/4358/EXP/ES/2015, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- 7) ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE ESTACION DE SERVICIOS VIGO S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO NÚMERO PL/21603/EXP/ES/2018, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LAS HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO A) Y C), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- 8) ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE JOSÉ IGNACIO LORETO DURAZO, TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO NÚMERO PL/4848/EXP/ES/2015, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SUS CONDUCTAS EN LAS HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y J) DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- 9) ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE ENERGÉTICA CARVEL, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTO DE PETROLIFEROS NÚMERO PL/19934/DIS/OM/2017, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO A) DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- 10) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN INICIADO EN CONTRA DE DISTRIBUCIÓN DE GAX POR APP, S.A. DE C.V., POR HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LAS HIPÓTESIS DE SANCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISOS B) E I), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

**b) En materia de Electricidad:**

- 11) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE NIEGA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN TERCERA, RELATIVA AL APROVECHAMIENTO DE LA



ENERGÍA ELÉCTRICA GENERADA, DEL PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA NÚMERO E/1219/AUT/2014, OTORGADO A DON DIEGO SOLAR, S.A.P.I. DE C.V.

- 12) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE NIEGA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN TERCERA, RELATIVA AL APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA GENERADA, DEL PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA NÚMERO E/509/AUT/2006, OTORGADO A HIDROELÉCTRICA CAJÓN DE PEÑA, S.A. DE C.V.
- 13) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE NIEGA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN TERCERA, RELATIVA AL APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA GENERADA, DEL PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA NÚMERO E/1189/AUT/2014, OTORGADO A HIDROELÉCTRICA ARCOIRIS, S.A. DE C.V.
- 14) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE NIEGA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN TERCERA, RELATIVA AL APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA GENERADA, DEL PERMISO DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA NÚMERO E/1446/COG/2015, OTORGADO A UNIÓN ENERGÉTICA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

**c) En materia Gas Natural y Petróleo:**

- 15) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE OTORGA A GENEP INFRAESTRUCTURA DE GAS NATURAL, S.A.P.I. DE C.V., UN PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS EN LA ZONA GEOGRÁFICA ÚNICA, PARA EL SISTEMA A UBICARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y VILLA DE REYES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- 16) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE DETERMINA EL REQUERIMIENTO DE INGRESOS Y APRUEBA LA LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS INICIALES Y OTROS CARGOS REGULADOS A GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO G/192/DIS/2006 PARA EL CUARTO PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE VALLE CUAUTITLÁN - TEXCOCO - HIDALGO.
- 17) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE DETERMINA EL REQUERIMIENTO DE INGRESOS Y APRUEBA LA LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS INICIALES Y OTROS CARGOS REGULADOS A GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO G/13495/DIS/2016, PARA EL SEGUNDO PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS EN LA ZONA GEOGRÁFICA DEL BAJÍO.

**d) En materia de Gas Licuado de Petróleo:**

- 18) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA A GAS VULCANO, S.A. DE C.V., EL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE PLANTA DE DISTRIBUCIÓN, PARA UBICARSE EN AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.
- 19) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA A EMPAQUES MODERNOS QUERETARO, S. DE R.L. DE C.V., EL PERMISO DE EXPENDIO DE GAS LICUADO



DE PETRÓLEO MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO PARA AUTOCONSUMO, PARA UBICARSE EN QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**e) En materia de Petrolíferos:**

- 20) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA A SERVICIO LINDEROS, S.A. DE C.V. EL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO EN CHIHUAHUA.
- 21) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA A HIDROSINA PLUS, S.A.P.I. DE C.V. EL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- 22) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA A REGIO FUEL TRADING, S.A. DE C.V. LA MODIFICACIÓN AL PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROQUÍMICOS H/23545/COM/2020, POR CAMBIO DE CONTROL ACCIONARIO.
- 23) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS H/21230/COM/2018 DE ÁNGEL CARLOS DÍAZ TENOPALA, POR CESIÓN EN FAVOR DE CAPITAL RG, S.A.P.I. DE C.V.
- 24) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS H/21543/COM/2018 DE MANUEL CASTRO CRUZ, POR CESIÓN EN FAVOR DE DIESEL Y COMBUSTIBLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
- 25) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE OTORGA A VDM ADMINISTRADORA DE FRANQUICIAS, S.A. DE C.V. UN PERMISO DE DISTRIBUCIÓN POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTO DE PETROLÍFEROS.
- 26) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA A ENERGÉTICA CARVEL, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTO DE PETROLÍFEROS NÚMERO PL/11800/DIS/OM/2015, POR AUMENTO EN LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN.
- 27) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA A TRANSPORTES MARTILLO, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE TRANSPORTE POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTO DE PETROLÍFEROS NÚMERO PL/21141/TRA/OM/2018 POR CAMBIO DE CONTROL.
- 28) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE NIEGA A GASOLINERA ALMOLOYA, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN POR CESIÓN DEL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO PL/11459/EXP/ES/2015, EN FAVOR DE SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
- 29) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE NIEGA A COMBUSTIBLES DE SUROESTE, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN POR CESIÓN DEL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO PL/8320/EXP/ES/2015, EN FAVOR DE SERVICIO 3, S.A. DE C.V.
- 30) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE NIEGA A SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN POR CESIÓN DEL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO PL/2117/EXP/ES/2015, EN FAVOR DE SERVICIO DIOSA DE LA VILLA, S.A. DE C.V.





- 31) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO PL/11513/EXP/ES/2015, OTORGADO A ENERGÍA Y SERVICIOS COORDINADOS, S.A. DE C.V., POR LA DISMINUCIÓN EN EL NÚMERO DE MÓDULOS DESPACHADORES.
- 32) RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA APRUEBA A SILBEN, S.A. DE C.V. LA ACTUALIZACIÓN DEL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO PL/4410/EXP/ES/2015 POR LA BAJA Y ALTA DE UN PRODUCTO, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE LAS MARCAS COMERCIALES DE LOS PRODUCTOS A EXPENDER.
- 33) RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA APRUEBA A ESTACIÓN DE SERVICIO RAJM, S.A. DE C.V. LA ACTUALIZACIÓN DEL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO PL/7610/EXP/ES/2015 POR LA BAJA Y ALTA DE UN PRODUCTO, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE LAS MARCAS COMERCIALES DE LOS PRODUCTOS A EXPENDER.
- 34) RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA APRUEBA A SERVICIOS EL NITH, S.A. DE C.V. LA ACTUALIZACIÓN DEL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO PL/3795/EXP/ES/2015 POR LA BAJA DE UN PRODUCTO, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE LAS MARCAS COMERCIALES DE LOS PRODUCTOS A EXPENDER.
- 35) RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA APRUEBA A GASOLINERA RINCON DEL CIMATARIO, S.A. DE C.V. LA ACTUALIZACIÓN DEL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO PL/6065/EXP/ES/2015 POR LA BAJA DE PRODUCTO, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE LA MARCAS COMERCIALES DE LOS PRODUCTOS A EXPENDER.
- 36) RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA APRUEBA A SERVICIO GASOLINERO PAPANOA, S.A. DE C.V. LA ACTUALIZACIÓN DEL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO PL/2822/EXP/ES/2015 POR LA MODIFICACIÓN DE LA MARCAS COMERCIALES DE LOS PRODUCTOS A EXPENDER.

**f) En materia de Mercados de Hidrocarburos:**

- 37) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN CRUZADA A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, A IENOVA MARKETING, S. DE R.L. DE C.V., ECA LIQUEFACTION, S. DE R.L. DE C.V., GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S. DE R.L. DE C.V., GASODUCTOS DE TAMAULIPAS, S. DE R.L. DE C.V., GASODUCTOS DEL NORESTE, S. DE R.L. DE C.V., IENOVA PIPELINES, S. DE R.L. DE C.V., TAG PIPELINES NORTE, S. DE R.L. DE C.V., EN ERGÍA COSTA AZUL S. DE R.L. DE C.V. Y TERMOELÉCTRICA DE MEXICALI, S. DE R.L. DE C.V.

**II. Voto en Contra.**

**e) En materia de Petrolíferos:**

- 38) RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA APRUEBA A AUTOREFINADOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., LA ACTUALIZACIÓN DEL PERMISO DE



TRANSPORTE POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTO DE PETROLÍFEROS NÚMERO PL/12426/TRA/OM/2015, EN LO RELATIVO AL CAMBIO DE LA ESTRUCTURA ACCIONARIA.

### Razonamientos

Respecto de los Proyectos referidos del numeral 1 al 37, voto a favor en lo general por cuanto hace a que conforme a los artículos 22 fracciones I, II, III, V, X, XIII, XXIII, XXIV, y XXVII de la LORCME; y 18 fracciones I, III, XI, XXVIII, XXIX y XLIV del RICRE es atribución del Órgano de Gobierno el aprobar el otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás actos relacionados con los permisos para las Actividades Reguladas; así como, el aprobar tarifas que propongan los permisionarios para la realización de Actividades Reguladas; también el aprobar que se inicien y resuelvan procedimientos administrativos de sanción, se impongan sanciones económicas o no económicas a los permisionarios que no cumplan con el Marco Jurídico Aplicable, siempre y cuando dichas sanciones deriven de los procedimientos de sanción correspondientes, sin embargo, emito voto en lo particular, toda vez que me aparto del análisis y evaluación llevados a cabo por las Unidades de Electricidad, de Hidrocarburos y la Unidad de Asuntos Jurídicos quienes determinaron el contenido y sentido de dichos Proyectos, toda vez que el cumplimiento del procedimiento que la regulación vigente estipula como aplicable a los Proyectos en comento (el Procedimiento) recae en las respectivas facultades de las Unidades Administrativas conforme a lo establecido en los artículos 27, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y XXVIII, 28, 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI y XXIII, 32, fracciones I, II, III, V, VI, XI, XIX, XX, XXI, XXV último párrafo y XXXI y 33 fracciones VII, X, XX, XXI, XXIII, XXX, XXXI, XXXII y XXXIX, 34 fracciones XIV, XXIII y XXXVIII del RICRE.

Asimismo, de conformidad con los artículos 23, fracciones I y II, 25, fracciones I y II de la LORCME; 27 fracciones I, II, III, V y VI del RICRE, los Proyectos se encontraban listos y se contaba con el expediente físico, electrónico o ambos, con la rúbrica correspondiente y con la información que soporta dichos temas, y por lo tanto la Secretaria Ejecutiva preparó e integró el proyecto de orden del día y lo sometió a consideración del Comisionado Presidente, quien coordinó los trabajos de conformidad con el artículo 23 fracción I de la LORCME, y posteriormente se me notificó la convocatoria y el Orden del Día.

### LORCME.

**Art.23.-** El Comisionado Presidente del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar los trabajos del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética;
- II. Convocar, a través de la Secretaría Ejecutiva, a las sesiones del Órgano de Gobierno;

**Art. 25.-** La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



- I. Poner a consideración del Comisionado Presidente los asuntos relativos a las sesiones del Órgano de Gobierno;*
- II. Preparar y someter a consideración del Comisionado Presidente el proyecto de orden del día de las sesiones del Órgano de Gobierno y notificar las convocatorias a los Comisionados;*

## **RICRE.**

**Art. 27.-** *El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:*

- I. Someter a consideración del Presidente los asuntos relativos a las sesiones del Órgano de Gobierno;*
- II. Asesorar a los Comisionados sobre el contenido de las resoluciones y los acuerdos que vayan a someterse a consideración del Órgano de Gobierno;*
- III. Integrar el orden del día de las sesiones del Órgano de Gobierno y emitir la convocatoria para las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren;*
- [...]*
- V. Coordinar con el apoyo de las Unidades Administrativas la integración de los expedientes electrónicos, físicos o ambos, con la rúbrica correspondiente y la información que soporte los temas que serán sometidos a consideración del Órgano de Gobierno;*
- VI. Coordinar los actos necesarios para someter a la consideración de los Comisionados los proyectos de resoluciones, acuerdos y demás actos administrativos;*

No omito mencionar que, si bien es cierto me fueron compartidos algunos dictámenes de procedencia relacionados con los Proyectos de Resolución por las Unidades Administrativas, también lo es que, se estima que los mismos no contienen todos los elementos necesarios, por lo que se perciben ambiguos, imprecisos, y por lo tanto me resultan insuficientes para contar con la información cierta y correcta que me provean y permitan ejercer con plenitud las atribuciones que me son conferidas en el artículo 24, fracción I de la LORCME.

Luego entonces, y en el entendido de que los Servidores Públicos que intervinieron en la elaboración de dichos Proyectos, así como en la preparación del proyecto de orden del día conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 23, 27, 28, 29, 30, 32, 33 y 34 del RICRE vigente, según corresponda, cuentan con el perfil y los conocimientos plenos que demanda el puesto que ostentan, ya que de no ser así, el nombramiento realizado a los mismos en términos del artículo 23 fracción VIII de la LORCME debió haber sido observado, por lo anterior, es que presumo se cumplió con el Procedimiento observando y conduciéndose en el desempeño de sus funciones conforme a los principios constitucionales y legales identificados como respeto a los derechos humanos, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, disciplina, profesionalismo,



objetividad, transparencia, rendición de cuentas, austeridad republicana, competencia por mérito, integridad e igualdad, conforme al Código de Conducta de la Comisión, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que en caso contrario sería actuar con dolo y mala fe por parte de dichos Servidores Públicos.

Por cuanto hace a los Proyectos señalados en los numerales 1 al 9, mediante los cuales se inician un Procedimiento Administrativo, como resultado de reportes de incumplimiento derivados de visitas de verificación que les fueron practicadas, así como, a la información presentada por los Permisionarios en cumplimiento de las obligaciones establecidas en sus títulos de permiso, he de manifestar que una servidora parte de la idea de que los Servidores Públicos que intervinieron, observaron lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, virtud por la cual, elaboraron el reporte de incumplimiento, y de igual manera esto fue observado por la Unidad de Asuntos Jurídicos donde se revisaron y valoraron los elementos indiciarios que sostienen las imputaciones realizadas, y que en su opinión existen argumentos sólidos y suficientes para iniciar los Procedimientos Administrativos correspondientes, motivo por el cual se elaboró, revisó y autorizó el contenido y sentido de dichos Proyectos por parte del Jefe de tal Unidad conforme a sus facultades y atribuciones, para posteriormente solicitar a la Secretaria Ejecutiva que los mismos fueran sometidos a nuestra consideración como miembros del Órgano de Gobierno.

Respecto de lo anterior y dado que el cargo que ostenta como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, es el responsable de procurar que los Servidores Públicos que intervengan en los Procedimientos Administrativos salvaguarden el debido proceso desde el inicio, substanciación, cierre de instrucción y hasta la formulación de la resolución que pondrá fin al Procedimiento Administrativo según corresponda dentro de los expedientes respectivos a los Proyectos enlistados, mismos que se apegarán a los preceptos señalados en los artículos 14 y 16 Constitucionales, a lo referido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a la LORCME, la Ley de Hidrocarburos, el título de permiso y demás legislación aplicable a cada caso en concreto, virtud por la cual una Servidora no podría votar en contra de dichos Proyectos, ya que sería dudar de la ética, buena fe y conocimientos jurídicos de dicho Servidor Público.

En lo que corresponde al Proyecto señalado en el numeral 10 manifiesto que, asumo que en pleno cumplimiento de sus atribuciones los Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Asuntos Jurídicos que intervinieron en dicho Procedimiento Administrativo consideraron y valoraron todos los elementos probatorios que se encuentran integrados en el expediente correspondiente, así como, las constancias y antecedentes remitidos por la Unidad de Hidrocarburos y que se allegaron de toda la información que se encuentra vinculada al fondo del asunto que se resuelve, virtud por la cual se elaboró, revisó y autorizó el contenido y sentido de dicho Proyecto por parte del Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos conforme



a sus facultades y atribuciones, para posteriormente solicitar a la Secretaria Ejecutiva que el mismo fuera sometido a nuestra consideración como miembros del Órgano de Gobierno, y toda vez que en opinión de la que suscribe se reitera que dado el cargo que ostenta el Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos no podía votar en contra porque sería dudar de la ética y buena fe de dicho Servidor Público.

No omito señalar que la Unidad de Asuntos Jurídicos no remitió el dictamen de procedencia correspondiente a los Proyectos señalados del numeral 1 al 10 anteriormente referidos, máxime que estos resultan necesarios para contar con información cierta y correcta que me provean y permitan ejercer con plenitud las atribuciones que me son conferidas en el artículo 24, fracción I de la LORCME, aunado a que no me fueron compartidos elementos diferentes al Proyecto de Resolución.

Por lo que respecta al Proyecto señalado en el numeral 38 voto en contra, toda vez que si bien es cierto que fue elaborado, revisado y validado técnica y jurídicamente por las Unidades de Hidrocarburos y Asuntos Jurídicos quienes determinaron que se trata de una actualización en términos del acuerdo número A/015/2022, también lo es que, se difiere de que se trate de una actualización del permiso de transporte por medios distintos a ducto de petrolíferos, en lo relativo al cambio de estructura accionaria, toda vez que los cambios efectuados en la estructura accionaria del Permisionario se observa un cambio de control, lo cual implica la modificación del Permiso, y por ende debió llevarse a cabo el Procedimiento correspondiente, tal como se llevó a cabo en el caso del Proyecto señalado en el numeral 27, sin menos cabo de que con este proyecto de actualización se podría estar reconociendo que las conductas desplegadas por parte del Permisionario son válidas y congruentes con las obligaciones de su título de permiso y la normatividad aplicable.

Finalmente, y en atención a que la buena fe es uno de los principios rectores del Servicio Público, es que enfatizo que el contenido y sentido de los 38 Proyectos enlistados no fueron propuestos ni validados por una Servidora.

ATENTAMENTE

  
**GUADALUPE ESCALANTE BENÍTEZ**  
Comisionada





**ASUNTO: Se emite voto en contra.**

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2024.

**LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA**  
SECRETARIA EJECUTIVA  
Comisión Reguladora de Energía



**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto en contra respecto del único asunto que integra el punto XLVI de la orden del día en materia de Petrolíferos, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el 26 de marzo de 2024.

El proyecto de resolución respecto del cual emito el voto es el siguiente:

*"XLVI. Un proyecto de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por el que se aprueba a AUTO REFINADOS MEXICANOS, S. A. DE C. V., la actualización del permiso de transporte por medios distintos a ducto de petrolíferos números PL/12426/TRA/OM/2015, en lo relativo al cambio de la estructura accionaria."*

El voto se emite en virtud de que se somete a consideración del Órgano de Gobierno la aprobación a una actualización de permiso que implica un cambio de control. Sin embargo, lo anterior, al amparo del acuerdo número A/015/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso, se observa que el caso que nos ocupa corresponde a una modificación.

De los antecedentes con los que cuenta la Comisión se advierte que, contrario a lo planteado en el proyecto de resolución, dicha la solicitud del permissionario constituye un cambio de control toda vez que implica la asunción de la totalidad de acciones por parte de personas distintas a las que conforman la estructura accionaria original, tal como se visualiza a continuación:

Estructura accionaria inicial:

<b>Accionistas</b>	<b>% de Acciones</b>
Gerardo Cantú García	50 %
Alicia María de Lourdes Pérez Maldonado Dávila	50 %
<b>Total de acciones</b>	<b>100%</b>









Estructura accionaria actual:

<b>Accionistas</b>	<b>% de Acciones</b>
J. Pedro Romo Romo	50 %
Alejandro Montemayor Chapa	50 %
<b>Total de acciones</b>	<b>100%</b>

No se omite mencionar que, si bien la estructura accionaria originalmente aprobada fue modificada el año 2017 y posteriormente en el año 2022, lo cierto es que ello ocurrió sin la autorización de la CRE, en este sentido, se estima que esta acción por parte del solicitante, además de no corresponder a una actualización del permiso constituye un incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el permiso previamente otorgado, lo cual podría hacerlo merecedor de una sanción de conformidad con el artículo 86 de la Ley de Hidrocarburos, por lo que se hace un llamado a las unidades responsables para que tomen las acciones que en cuanto a derecho correspondan.

ATENTAMENTE



**LUIS LINARES ZAPATA**  
Comisionado





**ASUNTO: Se emite voto a favor con observaciones en lo particular.**

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2024.

**LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA**  
SECRETARIA EJECUTIVA  
Comisión Reguladora de Energía

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto a favor en lo general con observaciones en lo particular respecto de cuatro asuntos que integran el punto I de la orden del día en materia Jurídica, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el 26 de marzo de 2024.

Los proyectos de resolución respecto a los cuales emito el voto son los siguientes:

*"I. Dieciocho proyectos de Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por los que se inicia procedimiento administrativo de sanción en materia de Hidrocarburos."*

- "ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE COMBUSTIBLES DE ORIENTE, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO PL/22836/EXP/ES/2019, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LAS HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y J) DE LA LEY DE HIDROCARBUROS."
- "ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE FELIPE SIMÓN OLVERA CASTELÁN, TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO NÚMERO PL/4862/EXP/ES/2015, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO A) DE LA LEY DE HIDROCARBUROS."
- "ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE GRUPO ANTANA, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO NÚMERO PL/7060/EXP/ES/2015, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LAS HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y J) DE LA LEY DE HIDROCARBUROS."
- "ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE CORPOSTAR S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO NÚMERO PL/1831/EXP/ES/2015, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO J) DE LA LEY DE HIDROCARBUROS."

Por cuanto hace al permisionario COMBUSTIBLES DE ORIENTE, S.A. DE C.V., se emite voto particular toda vez que en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de sanción se omite incluir como posible conducta





(acto u omisión) imputable al permisionario, la inobservancia a los lineamientos de máxima visibilidad emitidos por la Comisión mediante el acuerdo A/027/2018, que consiste en lo siguiente:

1. El tablero de precios (tótem) no señala tipo de petrolífero para la tableta 3, ni índice de octanaje para las tabletas 3 y 4.
2. Las etiquetas de los dispensarios en la estación de servicio no señalan el índice de octano para gasolinas y número de cetano para diésel.

Por cuanto hace al permisionario FELIPE SIMÓN OLVERA CASTELÁN, toda vez que en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de sanción se omite incluir como posible conducta (acto u omisión) imputable al permisionario, la inobservancia a los lineamientos de máxima visibilidad emitidos por la Comisión mediante el acuerdo A/027/2018, que consiste en lo siguiente:

1. El tablero de precios (tótem) no señala índice de octanaje.

Respecto de los dos asuntos indicados con anterioridad, cabe señalar que dichas conductas (actos u omisiones) se contemplan como requisitos con los que se deben de cumplir en las estaciones de servicio de conformidad con el "Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se emiten los Lineamientos de Máxima Visibilidad de precios vigentes e identificación de tanques de almacenamiento de petrolíferos en estaciones de servicio de expendio al público de gasolinas y diésel y se abroga el diverso acuerdo A/047/2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017", tal como se desprende a continuación:

[...]

**"CONSIDERANDO**

**NOVENO.** Que, resulta necesario que los usuarios finales que adquieren petrolíferos de los permisionarios de expendio al público tengan la información suficiente en materia de calidad de gasolinas y diésel, **en específico respecto del índice de octano y tipo de oxigenante para el caso de las gasolinas, así como la que indique el contenido de azufre y el número de cetano para el caso del diésel**, a fin de que el usuario pueda elegir el petrolífero específico que requerirá su vehículo. Lo anterior, con la finalidad de que dicha actividad se lleve a cabo conforme a los principios de calidad, oportunidad, cantidad y precio.

[...]

**"ANEXO 1.**

**LINEAMIENTOS DE MÁXIMA VISIBILIDAD DE PRECIOS VIGENTES EN ESTACIONES DE SERVICIO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GASOLINAS Y DIÉSEL**

[...]

**TERCERO.** Los tableros de precios deberán **indicar marca y tipo del petrolífero**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, **cuando se trate de gasolina Regular se referirá a aquella con un índice de octano ((RON+MON)/2) mínimo de 87**, y cuando se trate de **gasolina Premium. se referirá a aquella con un índice de octano ((RON+MON)/2) mínimo de 91.**"

**"ANEXO 2.**

**LINEAMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE PETROLÍFEROS**

[...]

**SEGUNDO.** Los dispensadores **deberán indicar en una etiqueta el tipo de petrolífero, índice de octano y, en su caso, oxigenante, o bien el número de cetano y nivel de azufre**, según el caso, conforme a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos. Tratándose del oxigenante, sólo deberá señalarse cuando contenga etanol anhidro en una concentración entre 9 y 10% de etanol en volumen, como E10."







No se omite señalar que dichas conductas son sancionadas conforme a lo establecido en el artículo 86, fracción II, inciso j de la Ley de Hidrocarburos.

Por otra parte, en cuanto hace a los permisionarios COMBUSTIBLES DE ORIENTE, S.A. DE C.V., FELIPE SIMÓN OLVERA CASTELÁN, GRUPO ANTANA, S.A. DE C.V., y CORPOSTAR S.A. DE C.V., se emite voto particular con el objeto de hacer un llamado a la Unidad responsable de realizar las visitas de verificación, para que en el levantamiento de las actas circunstanciadas, se haga constar de manera clara y precisa, tanto lo que observan como lo que no observan con relación al objeto y alcance de la orden y que realice un análisis minucioso de las constancias respectivas al momento de emitir los reportes de incumplimiento.

Lo anterior, toda vez que esta oficina a mi cargo ha detectado que existen algunas inconsistencias sobre los hechos asentados tanto en las actas circunstanciadas como en los reportes de incumplimiento lo que en diversas ocasiones ha imposibilitado a la Unidad de Asuntos Jurídicos para iniciar los procedimientos de sanción por falta de elementos contundentes para imputar las conductas infractoras a los visitados.

ATENTAMENTE

  
**LUIS LINARES ZAPATA**  
Comisionado

